



RESOLUCIÓN N° 157/2017

“QUE FACULTA A LA CONFEDERACIÓN PARAGUAYA DE COOPERATIVAS (CONPACOO) LTDA. Y A LA CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS RURALES DEL PARAGUAY (CONCOPAR) LTDA. A CERTIFICAR LOS DIPLOMADOS Y/O MAESTRIAS DESARROLLADOS POR LAS UNIVERSIDADES EN CONVENIO CON ENTIDADES COOPERATIVAS”.

Asunción, 5 de setiembre de 2017.-

VISTO: Las disposiciones de la Ley 2.157/2003 “QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA” y de las resoluciones del INCOOP que implementan y/o amplían el Marco Regulatorio para cada Sector y Tipo de Cooperativas; y,

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las previsiones del artículo 5° de la Ley 2.157/03: “Son funciones del INCOOP, sin perjuicio de las demás que le otorgue esta Ley y la Ley de Cooperativas las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, la Ley de Cooperativas, los reglamentos, las resoluciones y demás normas vigentes; ... d) Dictar resoluciones de carácter general y particular y, pronunciar otros actos administrativos con arreglo a la legislación cooperativa vigente; ... f) Promover el perfeccionamiento de la legislación cooperativa; ...t) Ejecutar todos los actos jurídicos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley...”.

Que, los marcos regulatorios para todos los Sectores y Tipos de Cooperativas, que fueran dictados por el INCOOP en función a sus facultades legales, establecen requisitos básicos para que los socios puedan ejercer cargos electivos, entre los cuales se hace referencia a la idoneidad en algunas de las ramas o ciencias afines; asimismo, se establece que los Directivos y Gerentes de las Cooperativas, como ejecutores de las políticas institucionales, deben contar con capacitación constante y suficiente a los efectos de un mejor desempeño en sus funciones, lo que redundará en beneficio de su entidad.

Que, tanto el Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC) de la Confederación Paraguaya de Cooperativas “CONPACOO” y la Academia de Liderazgo Transformador (ALT) de la Confederación de Cooperativas Rurales del Paraguay (CONCOPAR) Ltda., cuentan con las competencias suficientes para certificar a los Dirigentes y Gerentes, la realización de los cursos de capacitación en función a las exigencias establecidas en las resoluciones que aprueban los programas de capacitación, concordantes con las exigencias de los Marcos Regulatorios.

Que, a la fecha existen diversas universidades legalmente habilitadas, que en convenio con las entidades Cooperativas, realizan Diplomados o Maestrías en cooperativismo, superando en exceso las exigencias mínimas establecidas en resoluciones dictadas por el INCOOP.

Que, las Universidades legalmente habilitadas, disponen de un sistema de evaluación académica, metodología y estándares de calidad académicos establecidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). Situación que permite la capacitación y actualización de Dirigentes y Gerentes de las diferentes Cooperativas del País.

Que, conforme estos argumentos, esta Autoridad de Aplicación entiende que las Universidades en convenio con cooperativas, realizan y pueden continuar realizando Diplomados y/o Maestrías en temas relacionados directamente al Cooperativismo, por lo que disponiendo las Universidades habilitadas, sistemas de evaluación académica, metodologías, estándares de calidad académicos establecidos por el CONES, se consideran aptas a dichas entidades para que puedan continuar o iniciar capacitaciones a Directivos y Gerentes



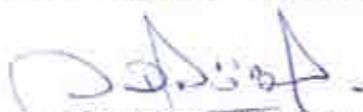


cooperativas, concretamente en lo que hace a los Diplomados y/o Maestrías en temas relacionados al Cooperativismo, y con una carga horaria mínima de 120 horas, siempre que los programas se ajusten a los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC) de la Confederación Paraguaya de Cooperativas "CONPACOOOP" y la Academia de Liderazgo Transformador (ALT) de la Confederación de Cooperativas Rurales del Paraguay (CONCOPAR) Ltda.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria de fecha 5...de septiembre de 2.017, asentada en el Acta N° 656/2.017, el;

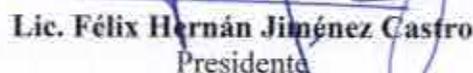
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:**

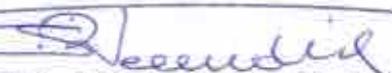
- Art. 1º.** Disponer que la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOOP) Ltda., con Registro INCOOP N° 183, y la Confederación de Cooperativas Rurales del Paraguay (CONCOPAR) Ltda., con Registro INCOOP N° 1.742, a los efectos de las Resoluciones del INCOOP que establecen obligaciones para realizar cursos de capacitación, **DEBERAN CERTIFICAR** a los Dirigentes y Gerentes que hayan realizado diplomados y/o Maestrías en Universidades Nacionales o Internacionales legalmente habilitadas, cuyos programas deberán contener una carga horaria mínima de 120 horas, siempre que los programas se ajusten a los contenidos mínimos establecidos por el Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC) de la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOOP) y la Academia de Liderazgo Transformador (ALT) de la Confederación de Cooperativas Rurales del Paraguay (CONCOPAR) Ltda.
- Art. 3º.** Establecer que la Confederación Paraguaya de Cooperativas "CONPACOOOP" Ltda., con Registro INCOOP N° 183, y la Confederación de Cooperativas Rurales del Paraguay (CONCOPAR) Ltda., con Registro INCOOP N° 1.742, deberán validar las capacitaciones señaladas en el Art. 1º de la presente resolución.
- Art. 4º.** Disponer que los Diplomados y/o Maestrías que realizan los Directivos y Gerentes de las cooperativas en cumplimiento a las exigencias de capacitación continua exigida en las regulaciones, los Diplomados y/o Maestrías puedan computarse solo hasta dos (2) años, contados desde la fecha de la Expedición del Certificado o Título correspondiente
- Art. 5º.** Establecer que la CONPACOOOP y la CONCOPAR deban adoptar los mecanismos y procedimientos necesarios para documentar, archivar y resguardar los registros de las capacitaciones realizadas, en cumplimiento a esta disposición.
- Art. 6º.** Publicar, difundir y, cumplida, archivar.


Lic. Pedro Löblein S.
Miembro del Consejo


Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo




Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente


Lic. Blás Javier Verdún M.
Miembro del Consejo


Abog. Nilton Maidana V.
Miembro del Consejo